

Nota secretarial: Corozal, 8 de septiembre de 2022. Señora juez, le informo que en el presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, COROZAL-SUCRE
Ocho (8) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: IVAN VILLACOB NAVARRO

DEMANDADO: JOSE ANIBAL VILLALBA MENESES

RADICADO: 7021540890012018-0022300

ASUNTO: AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede solicita que se ordene seguir la ejecución, afirmando que ya se encuentran notificada la parte demandada del mandamiento de pago, y que no presentaron escrito alguno de manera oportuna.

Por otro lado, el demandante mediante escrito afirma que en su condición de acreedor prendario se da por notificado del presente proceso.

En cuanto a lo primero, no obra en el expediente prueba de que los demandados ya fueron notificados del mandamiento de pago, por lo tanto, no se accederá a lo pedido.

Ahora, con respecto a la segunda solicitud, no entiende este Despacho a que se refiere el demandante, por lo tanto, no habrá pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: No pronunciarse sobre la solicitud del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA